



Asamblea General

Distr. general
15 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 11 de octubre de 2021

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021

48/17. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Reiterando que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y de auténtico diálogo, y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Tomando nota con aprecio de todos los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y observando al mismo tiempo con preocupación que sigue habiendo un número elevado de denuncias de actos de intimidación o represalia cometidos por Estados y agentes no estatales, así como las tendencias que se exponen en sus informes más recientes, como por ejemplo: el hecho de que los actos de intimidación o represalia, tanto en línea como por otros medios, pueden ser algo más que incidentes aislados, e indicar la existencia de unas pautas; la creciente autocensura entre las víctimas y los agentes de la sociedad civil, que deciden no colaborar con las Naciones Unidas, tanto sobre el terreno como en la Sede, al temer por su seguridad o hallarse en contextos en los que se penaliza o vilipendia públicamente la labor en pro de los derechos humanos; el uso de argumentos relativos a la seguridad nacional y de estrategias antiterroristas por parte de los Estados para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas o como castigo por colaborar con la Organización; el hecho de que los incidentes más denunciados conciernen a defensores de los derechos humanos, activistas y periodistas; y los impedimentos, amenazas y violencia particulares a que se siguen viendo expuestas las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados cuando colaboran con las Naciones Unidas,



Observando que el análisis de los datos de las Naciones Unidas relativos a los casos de intimidación y represalia puede utilizarse con el fin de mejorar las políticas y prácticas para enfrentar tales actos contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las novedades positivas y las buenas prácticas que recoge el Secretario General en su informe más reciente¹, en particular las relativas a la elaboración de marcos jurídicos que garanticen el derecho a acceder a los órganos regionales e internacionales, comunicarse y cooperar con ellos, o el recurso a los foros internacionales; la labor encaminada a garantizar la rendición de cuentas y ofrecer reparaciones; la elaboración por los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de procedimientos o directrices para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, y el apoyo a las personas en peligro; y acogiendo asimismo con beneplácito las promesas formuladas por los Estados de rechazar esos actos y apoyar el acceso seguro e irrestricto a las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan quienes ocupan los cargos de Secretario General, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subsecretario General de Derechos Humanos y Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

Acogiendo con beneplácito además el creciente compromiso y el apoyo que brindan los Estados Miembros de las Naciones Unidas y señalando las iniciativas en curso en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus presencias sobre el terreno, en favor del desarrollo de buenas prácticas, una mejor prevención, también en el ámbito digital, y la garantía de mejores prácticas en materia de documentación, información y protección,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al objeto de examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, teniendo en cuenta también las cuestiones de género y prestando particular atención a las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados, y subrayando, asimismo, la importancia primordial de que se mantengan el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate, a fin de reforzar su capacidad de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por los procedimientos especiales, y en particular el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, así como los esfuerzos realizados por los órganos de tratados, para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Acogiendo con beneplácito además la función que pueden desempeñar los mecanismos regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos para prevenir y combatir los casos de intimidación y represalia en el marco del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas destinada a promover los derechos humanos, entre otras formas contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, y a la formulación de recomendaciones por los mecanismos internacionales de derechos humanos, al tiempo que observa con preocupación que las propias instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal pueden ser más frecuentemente víctimas de actos de intimidación y represalia,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando la obligación de adoptar medidas para prevenir e

¹ A/HRC/48/28.

investigar los actos de intimidación o represalia y para garantizar la rendición de cuentas a ese respecto de conformidad con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, tanto en línea como utilizando otros medios, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y la contravención de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y, a menudo, violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y la disponibilidad de recursos efectivos, y adoptar medidas para impedir nuevos actos de intimidación o represalia,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha exacerbado y acelerado los desafíos que afronta, tanto en línea como en otros medios, el espacio de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y otras personas y grupos que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, como, por ejemplo, la falta de diversidad entre los participantes; los ataques, las represalias y los actos de intimidación, incluidas las campañas de difamación y el uso del discurso de odio; las deficiencias en los procesos de acceso y acreditación; el empleo de medidas jurídicas y administrativas para restringir la actividad de la sociedad civil; la restricción del acceso a los recursos; la restricción del acceso a los abogados; la restricción de los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de expresión; y el aumento de los efectos de la brecha digital,

Observando que la cooperación con las Naciones Unidas se ha visto considerablemente alterada por la pandemia, entre otras cosas por el paso a modalidades de interacción híbridas o en línea, y reconociendo que la legítima necesidad de adoptar medidas urgentes de salud pública no debería usarse indebidamente para obstaculizar el acceso de las personas y las organizaciones de la sociedad civil a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Recordando a este respecto el llamamiento formulado por el Secretario General, dado que la labor del sistema de las Naciones Unidas, como consecuencia de la COVID-19, se desarrolla cada vez más en línea, a cerciorarse de que la participación siga siendo relevante, efectiva y fácilmente accesible y que esté libre de cualquier tipo de intimidación o represalia, incluidas las campañas de difamación en línea²,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, en línea y por otros medios, teniendo en cuenta que ello es indispensable para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados para investigar las denuncias de actos de intimidación o represalia y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que prosigan con ella;

² A/HRC/45/36.

4. *Insta* a todos los Estados a que impidan y eviten todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir los actos de intimidación o represalia, en línea o por otros medios, entre otras cosas aprobando y aplicando, en caso necesario, leyes y políticas específicas para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales e independientes y garantizando la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia cometido por agentes estatales y no estatales contra cualquier persona o grupo que trate de colaborar, colabore o haya colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, así como condenando públicamente todo acto de esa índole, subrayando que no se lo puede justificar jamás, a que faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos, y a que eviten toda repetición de dichos actos;

7. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que las medidas de urgencia necesarias frente a la COVID-19 no se utilicen indebidamente para obstaculizar el acceso de las personas y grupos a los órganos internacionales, en línea o por otros medios, en particular a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

8. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas que hayan adoptado para impedir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las medidas relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

9. *Destaca* que la información proporcionada por todos los interesados, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

10. *Invita* al Secretario General a que siga proporcionando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recursos adecuados para prevenir y examinar las denuncias de actos de intimidación o represalia de la manera más efectiva y sensible al género, entre otros medios garantizando un entorno seguro y propicio, ya sea en línea o por otros medios, a todos quienes traten de colaborar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, lo que incluye el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos o foros de la Organización;

11. *Observa con aprecio* la atención prestada a la sociedad civil en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación³, como forma de “reconstruir para mejorar”;

12. *Alienta* a la Subsecretaría General de Derechos Humanos a que intensifique sus esfuerzos por desarrollar y aplicar, en el ámbito de las Naciones Unidas, un sistema más completo de prevención y examen de las denuncias de actos de intimidación y represalia, entre otras formas mediante la reunión de información y el análisis de datos, y mejorando y coordinando la respuesta de todos los agentes de la Organización, y a este respecto exhorta a todos los Estados y a los interesados pertinentes a que contribuyan a la realización de esa labor;

13. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos y la alienta a que, en consulta con los Estados de que se trate, siga interponiendo sus buenos oficios para examinar, según proceda, las denuncias de actos de intimidación y represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con el Consejo, y a que proporcione información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

14. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus respectivos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General una relación actualizada periódicamente de las denuncias plausibles de actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, proporcionando al mismo tiempo a los Estados de que se trate una oportunidad adecuada para responder a las denuncias formuladas contra ellos, y a que recojan en sus informes las respuestas de dichos Estados;

15. *Invita* al Secretario General a que presente también a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones, el informe que prepara anualmente para el Consejo de Derechos Humanos sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

44ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

³ A/HRC/46/19.